

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, para reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que se tenía fijada para el día 15 de marzo de 2022, por cuanto, el titular del despacho fue designado clavero dentro de las comisiones escrutadoras a través de Resolución N° 021 de marzo de 2022 emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose en aquella fecha desempeñando dicho cargo. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

**Auto de Trámite No. 0.440**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y en pro de dar impulso a la actuación en curso, encuentra el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el artículo 121 del CGP, en razón a ello es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (6) meses adicionales, ello al amparo de lo que textualmente reza la norma citada, a saber:

*“... Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*

Siendo así las cosas, está por demás justificado que la situación de anormalidad que actualmente se exhibe en la prestación del servicio de administración de justicia, y que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, además la transición en la que nos encontramos, de una prestación del servicio del sistema tradicional a la implementación de una metodología digital y virtual, al punto que esta agencia judicial desplegó toda su capacidad para realizar la digitalización de la totalidad de los expedientes a cargo del Despacho y que han permitido que, en la actualidad virtualmente se preste el servicio de forma completa.

Así las cosas, encontrándose el presente trámite en la etapa procesal pertinente para fijar fecha y hora para consumación de la audiencia inicial, en la que se agotaran las etapas establecidas en el Art. 372 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Entiéndase Prorrogado hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del CGP, término que empezará a contar desde el vencimiento inicial establecido para este proceso.

REF: VERBAL  
DTE: JENNIFER ESTEFANY OCAMPO NAVIA  
DDO: GUILLERMO ALBERTO PARRA LÓPEZ Y CLINICA EL TREBOL S.A.S.  
RAD: 760014003005-2020-00318-00

**SEGUNDO:** Reprogramase para el día 27 de abril de 2022 a las 9:30 am., para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, la cual había sido fijada mediante auto No. 136 de fecha 03 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

4

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc29c25e248a02b2bc2f3be912b103ceb2a4c78f63fbc5b1564045e4ace1b15**  
Documento generado en 22/03/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **046** DE HOY **23/03/2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria.